



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

La presente demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, es presentada por señora SILVIA ELIZABETH MONCALEANO CASTAÑO, por intermedio de apoderado judicial. Queda radicada al No. 767363103001-2023-000184-00. Por error involuntario de gestión documental virtual, hubo una confusión en el proyecto, y no se atendió oportunamente el mismo, de fecha 12-12-2023 y con número de consecutivo 1047.

Pasa a Despacho para su estudio.

Dic. 18 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Sevilla, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Auto | No. 004 |
| Radicación | 76-736-31-03-001- 2023-00184-00 |
| demanda | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | SILVIA ELIZABETH MONCALEANO CASTAÑO |
| Demandado | SOC. PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A.S "EN LIQUIDACION" |
| Tema | Admite demanda y fija caución Art. 85ª CPT |

ANTECEDENTES

Del estudio a la demanda de la referencia, se tiene que la demandante, Sra. SILVIA ELIZABETH MONCALEANO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.962.085, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la SOC. PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A.S EN LIQUIDACION con el objeto de obtener en primer término la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido suscrito en calidad de trabajadora con la empresa atrás referida, hoy en liquidación, misma que se llevó a cabo sin solución de continuidad – entre el 1º de mayo de 2007 al 30 de mayo de 2022 – sin justa causa por parte de la demandada, no cancelando entre otras prestaciones, las primas legales, cesantías, intereses a las cesantías y compensación en dinero de las vacaciones y reajuste salarial de algunas épocas, más indemnización por despido injusto

CONSIDERACIONES



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en la contratación para realizar labores de auxiliar de enfermería y recepcionista al servicio de la SOC. PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A.S "EN LIQUIDACION" con sede en Caicedonia Valle.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 77 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Primera instancia.

Con respecto a la medida cautelar solicitada con el escrito de demanda, encaminada a hacer efectiva la disposición normativa prevista en el Art.85 A del CPTySS., se desarrollará la audiencia especial correspondiente con citación a ambas partes y apoderados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de doble instancia, impetrada por la señora SILVIA ELIZABETH MONCALEANO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.962.085, en contra de la SOCIEDAD PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S S.A.S. "EN LIQUIDACION" Nit. 821002433-3, representada por el señor ANTONIO JOSE JARAMILLO ROMAN – Gerente Liquidador –

SEGUNDO: DECLARAR que procede de inmediato la fijación de la audiencia especial del artículo 85A del C.P.T para dar oportunidad a ambas partes de que presenten pruebas y argumentos sobre la situación de eventual incapacidad futura de pago o de insolvencia.

TERCERO: AGENDAR como fecha para tal audiencia el día viernes 12 de los corrientes (01-2024) a las 10:00 AM, en donde se desarrollará lo referido, y se resolverá de conformidad. Luego de lo cual, el proceso continuará de la manera correspondiente. Se ordena su notificación para audiencia al Polo Activo y en la medida de lo necesario a Secretaría del Juzgado.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandada SOCIEDAD PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. SAS EN LIQUIDACION, a fin de que se sirva aclarar suficientemente, en la audiencia decretada, el eventual estado de liquidación o de insolvencia en el que se encuentra, o bien, se sirva reportar el acaecimiento de situaciones adversas, tales como el cierre de sucursales o establecimientos, u afectación al normal flujo de caja que la ponga en “*graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones*”, por las *serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones*”, por las razones mencionadas ut supra.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ALFONSO SALAZAR SARAY** identificado con la T.P No. 181.484 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 03 de 2024 (Art. 9° ley 2013 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9578b4621e3b9d1e63676a75938406a83ac2b400bef4edd5b059522cf3e8c9d2**

Documento generado en 12/01/2024 10:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>